



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

**EXPTE. 2023/AR46U/00002437 AM. SUMINISTRO DE LUMINARIAS DE EMERGENCIA CON DESTINO A BUQUES DE LA ARMADA, APOYADOS POR EL ARSENAL DE CÁDIZ Y AQUELLOS EN TRÁNSITO DE OTROS ARSENALES.**

### **1. OBJETO.**

El sistema de alumbrado de emergencia es vital y obligatorio reglamentariamente en los buques de La Armada, por lo que su disponibilidad es vital. Este acuerdo Marco únicamente contempla el suministro de los equipos, que posteriormente serán instalados en los buques, por personal propio.

### **2. ALCANCE.**

El suministro que se pretende contratar tiene como objetivos:

-Reducir de los tiempos de entrega, exigiendo una mínima calidad en los equipos suministrados.

-Mantener y mejorar el sistema de alumbrado de emergencia en perfectas condiciones, reemplazando equipos obsoletos, averiados, dañados, de iluminación insuficiente o muy próximos al final de la vida útil.

-Mejorar la seguridad de la dotación y reducir riesgos para el conjunto del buque.

### **3. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO**

A los efectos del art. 12 LCSP, para la determinación de las normas que deban observarse en la adjudicación, los porcentajes estimativos de las prestaciones correspondientes a una y otra clase son los siguientes:

- SUMINISTRO: 100 %

### **4. PLAZO DE REALIZACIÓN.**

El plazo de ejecución será desde el 01/01/2024 o formalización si fuera posterior hasta UN (1) AÑO o agotar crédito (lo que ocurra antes).



## 5. DIVISIÓN EN LOTES.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la LCSP 9/2017, y dadas las necesidades a satisfacer y las características del presente contrato, tanto la naturaleza como el objeto del contrato no son susceptibles de realizar por partes independientes por lo que no es adecuado la división en lotes del mismo.

El servicio a satisfacer constituye por sí mismo una unidad funcional, no susceptible de utilización y aprovechamiento separado, ni de su utilización separada. El criterio ubicación geográfica tampoco es procedente pues el servicio se realizará en una única Base. Por lo anteriormente expuesto, se considera que es imposible un fraccionamiento del objeto del contrato conforme a los requisitos exigidos en la LCSP, y por tanto, **NO se propone** la contratación del presente expediente de contratación con división en lotes.

## 6. PROPUESTA.

Se propone la adjudicación de este acuerdo marco mediante **Procedimiento ABIERTO, pluralidad de criterios**, en virtud del art. 158.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Jefe de Mantenimiento del Arsenal de Cádiz.